



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL

Barranquilla, 20/05/2019

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00680-00
Medio de control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante	Josefa María Fontalvo Hernández
Demandado	Nación - Ministerio De Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio - ,el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla - y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

INFORME

Señor juez: paso a su despacho el expediente de la referencia, informándole del error cometido al proferir el auto de mejor proveer de 16 de mayo de 2019

PASA AL DESPACHO

Para proferir auto dejando sin efecto la decisión.

CONSTANCIA

Notificación por estado No. 065 del auto del 16 de mayo de 2019.

ALBERTO OYAGA LARIOS
SECRETARIO

Ultimo Digitalizado número cuaderno	Folio y de	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

Radicado	08-001-33-33-014-2017-00680-00
Medio de control	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho
Demandante	Josefa María Fontalvo Hernández
Demandado	Nación – Ministerio De Educación – Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio – Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla – Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
Juez	Guillermo Osorio Afanador

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se tiene que el 16 de mayo de 2019, se profirió auto de mejor proveer en el proceso de la referencia, el cual fue notificado por Estado No. 065 del 17 de mayo de 2019.

No obstante, procederá el despacho a **APARTARSE DE LOS EFECTOS JURÍDICO PROCESALES o DEJAR SIN EFECTOS EL AUTO MENCIONADO**, teniendo en cuenta lo siguiente:

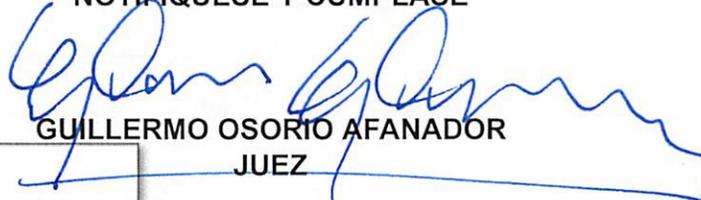
Ahora bien, este Despacho incurrió en un error en el auto en mención, al ordenar requerir una prueba documental, ya que comoquiera que en el proceso de la referencia se profirió sentencia condenatoria el 27 de marzo de 2019 y la misma fue apelada por la demandada Colpensiones el 03 de abril del año en curso, el trámite pertinente es proferir auto que fije fecha para la celebración de audiencia de conciliación de que trata el inciso cuarto del artículo 192 del CPACA.

Con fundamento en lo anterior, el despacho considera pertinente enderezar la actuación, por lo que nos apartaremos del auto de fecha 16 de mayo de 2019 mediante el cual se decretó una prueba y una vez ejecutoriada la decisión, se pase el expediente al Despacho para proferir lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, **RESUELVE:**

- 1.- Déjese sin efectos el auto de 16 de mayo de 2019, de conformidad con lo expuesto.
- 2.- Una vez ejecutoriada esta providencia, pásese el expediente al Despacho, para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 066 DE 17 DE MAYO DE 2019 A LAS 8:00
Hors

Alberto Oyaga Larios
SECRETARIO